

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Aprobado Mediante Acta de Sala No. 301

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 81-001-22-08-000-2021-00042-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA en representación de la menor S. P. P. J.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA Y OTROS.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este Tribunal a resolver la acción de tutela formulada por PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA en representación de su menor hija S. P. P. J. contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor ANTONIO PÉREZ ARCHILA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales y los de la niña.

ANTECEDENTES¹

Solicitó la accionante en su escrito tutelar se le ampararan sus derechos fundamentales al mínimo vital, los alimentos de los menores, el interés superior del menor, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso sin dilataciones injustificadas, presuntamente vulnerados por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor ANTONIO

¹ Cdno digital del Tribunal, Ítem 4 Fls. 1 a 8

PÉREZ ARCHILA dentro del proceso de *aumento de cuota de alimentos* con Radicado No. 2017-00034, promovido a favor de su menor hija S.P.P.J.

Indicó, que el Juzgado Primero de Familia de Arauca aumentó la cuota de alimentos fijándola en \$300.000, por lo que el 24 de junio de 2021 solicitó al citado Despacho Judicial, a través de su apoderado, se le informara si ya había oficiado a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para el respectivo descuento, pues no había recibido ninguna consignación, y como el Juzgado no dio respuesta a su petición la reiteró el 16 de julio de la presente anualidad. Sin embargo, tampoco hubo pronunciamiento alguno.

Aseguró, que en razón a que las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio, agosto y la prima de mitad de año no le fueron consignados, el 3 de septiembre de 2021 presentó derecho de petición ante la CREMIL, entidad que mediante escrito del 24 de ese mismo mes y año le contestó que: *"Revisados los archivos de pago de junio- prima, junio- julio-agosto. Se ha pagado con normalidad el embargo a órdenes del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Arauca cuenta judicial No. 810012034001" (sic).*

Corolario de lo anterior, pidió la protección de los derechos fundamentales invocados, para que como consecuencia de ello se ordene al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA que en el término de 48 horas proceda a expedir los títulos judiciales a nombre de la menor S.P.P.J., los cuales podrán ser consignados a su cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia.

Con el fin de sustentar sus afirmaciones anexó copia de la petición enviada a través de correo electrónico del 24 de junio de 2021² en los siguientes términos: *"solicito se me indique si el juzgado ya ha realizado el oficio dirigido a CREMIL, con el fin de que se realice el descuento de alimentos de lo devengado por el demandado, a favor del menor de edad alimentado."*(sic), y del 16 de julio de 2021³ reiterando la solicitud, así como certificación de la cuenta bancaria, expedida por el Banco Agrario de Colombia el 11 de junio de 2021⁴.

² Cdno digital del Tribunal, Ítem 3 Fl. 2

³ Cdno digital del Tribunal, Ítem 3 Fl. 1

⁴ Cdno digital del Tribunal, Ítem 2 Fl. 1

SINOPSIS PROCESAL

Asignada como fue por reparto la acción de la referencia el 30 de septiembre de 2021⁵, se le imprimió trámite al siguiente día⁶, mediante providencia que decidió: (i) admitir la tutela contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor ANTONIO PÉREZ ARCHILA; (ii) solicitar al Juzgado accionado que en término de la distancia informe el nombre de las partes del proceso y sus apoderados judiciales; (iii) vincular como tercero con interés al Dr. VÍCTOR MARTÍN PAREDES SUAREZ, quien actúa como apoderado de la accionante dentro del proceso de «*Aumento de Cuota Alimentaria*» con Radicado No. 2017-00034, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Arauca, así como al apoderado del señor ANTONIO PÉREZ ARCHILA, una vez el Despacho accionado allegue los respectivos datos; (iii) solicitar el informe respectivo en el término de dos (2) días, y; (iv) tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

INFORME DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. A través de escrito fechado octubre 4 de 2021⁷, la apoderada judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL manifestó que, el 24 de septiembre de la presente anualidad dio respuesta a la petición elevada por la accionante el 3 de ese mismo mes y año.

Indicó, que mediante Resolución No. 5746 del 31 de marzo de 2021 se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del Infante de Marina OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCIRA, quien a partir de la nómina de abril del presente año ingresó como beneficiario de la entidad.

Aseguró, que desde mayo de 2018 se ha dado cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA frente al descuento de la cuota alimentaria, y que a la fecha se le descuenta al señor OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCIRA la suma mensual de \$348.878, junto con los pagos de primas de junio y navidad, valor que ha sido consignado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia del citado Despacho Judicial.

⁵ Cdno digital del Tribunal, Ítem 5 Fl. 1

⁶ Cdno digital del Tribunal, Ítem 8 Fls. 1 y 2

⁷ Cdno digital del Tribunal, Ítem 8 Fls. 1 a 8

Finalmente, manifestó, que la función de la entidad es exclusivamente reconocer y pagar las asignaciones de militares en retiro, del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, que cumple de conformidad con la normatividad vigente y, solicitó, se le exonere de toda responsabilidad toda vez que no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la actora a favor de S.P.P.J.

2. El 6 de octubre de la presente anualidad⁸, el representante legal de asuntos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. indicó haber elevado la consulta correspondiente al Área Operativa de Depósitos Especiales de la Vicepresidencia de Operaciones, quien realizó las verificaciones sobre el particular, y allegó archivo en Excel donde se detallan los depósitos que se han realizado a nombre de la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA y, además, advierte que existen 7 depósitos judiciales en estado "Pendiente de Pago" que ascienden a la suma de \$2.372.370 a órdenes de la cuenta judicial del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, los cuales a la fecha no están confirmados para el pago. Veamos:

No DE TITULO			No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO		
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	7303	0000117167	636	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210329	20210329	\$ 697.756,00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000117421	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210429	0	\$ 279.102,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000117508	636	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210429	20210429	\$ 348.878,00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000117830	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210528	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000118218	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210629	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000118237	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210629	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000118564	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210729	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000118941	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210830	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA
4	7303	0000119404	201700034	810012034001	001 PROMISCUO FAMILIA ARAUCA	20210930	0	\$ 348.878,00	PENDIENTE DE PAGO	1002058740	PAOLA ANDREA	JINETE NISPERUZA	78033860	OSCAR ANTONIO	PEREZ ARCIRIA

Explicó, que el estado «Pendiente de Pago» quiere decir que el Depósito judicial aún no se ha pagado, bien porque el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o debido a que la autoridad judicial no ha autorizado su cancelación.

⁸ Cdno digital del Tribunal, Ítem 14

Expuso, que las autoridades receptoras de los depósitos judiciales son quienes deben confirmar electrónicamente el pago de aquellos pendientes, y verificar los datos del beneficiario o cualquier novedad sobre los mismos (*conversión, fraccionamiento, reposición, prescripción o pago*), teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia no tiene la facultad o responsabilidad de autorizar el pago de los que se han constituido en las cuentas de los despachos de la Rama Judicial o de cualquier otro ente con funciones coactivas.

Finalmente, solicitó, se le desvinculara de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. El 7 de octubre de la presente anualidad⁹ la titular del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA manifestó, que efectivamente en ese Despacho se tramitó el proceso de *aumento de cuota alimentaria* con Radicado No. 2017-00034, siendo demandante la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA y demandado OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCILA, repartido el 10 de febrero de 2017 y admitido mediante providencia del 10 de marzo de ese mismo año.

Expuso, que el 14 de agosto de 2017 notificó al demandado, quien dio respuesta a través de su apoderada judicial el 29 de ese mismo mes y año, y que el 10 de noviembre de 2017 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, que finalmente se realizó el 1º de agosto de 2018 llegando a un acuerdo respecto a la cuota alimentaria.

Señaló, que el 9 de junio de 2021 el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA solicitó ordenar el embargo del salario del señor OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCILA, como pensionado del Fondo CREMIL, para hacer efectiva la cuota alimentaria a favor de la menor S.P.P.J.

Finalmente, expuso, que mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 el Despacho Judicial dispuso descontar del salario que devenga el señor OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCILA la suma mensual de \$348.877, así como el adicional de las primas de junio y diciembre, y a través de oficio del 4 de octubre de la presente anualidad ordenó deducir tal cuota alimentaria por nómina.

⁹ Cdno digital del Tribunal, Ítem 18 Fls. 1 y 2

Anexó a su escrito copia del auto de septiembre 30 de 2021, que ordena el descuento automático por nómina de la suma de \$348.877 por concepto de alimentos de la menor S.P.P.J., aplicable al salario que devenga el señor OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCILA, así como el adicional de las primas de junio y diciembre¹⁰, y; del oficio No. 523 de octubre 4 de 2021 dirigido al Tesorero del Fondo de Pensión CREMIL, solicitando dar cumplimiento a la mencionada providencia¹¹.

Posteriormente, a través de oficio No. 544 del 13 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado accionado informó que ya fueron autorizados los pagos de los depósitos judiciales a la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA.

4. El 12 de octubre de 2021¹² el Dr. VÍCTOR MARTÍN PAREDES SUAREZ, quien funge como apoderado judicial de PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA, allegó escrito por medio del cual manifiesta que son ciertos todos los hechos expuestos en el escrito de tutela y que coadyuva las pretensiones de la actora constitucional.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Tribunal

Es indudable que este Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, como quiera que el accionado es un Juzgado categoría circuito del Distrito Judicial de Arauca, respecto del cual esta Corporación es superior funcional.

2. Problema jurídico

De conformidad con el planteamiento contenido en el escrito tutelar, corresponde a la Sala determinar si el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor ANTONIO

¹⁰ Cdno digital del Tribunal, Ítem 18 Fl. 3

¹¹ Cdno digital del Tribunal, Ítem 18 Fls. 4 y 5

¹² Cdno digital del Tribunal, Ítem 18 Fls. 4 y 5

PÉREZ ARCHILA vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital, a los alimentos de los menores, el interés superior del menor, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso sin dilataciones injustificadas de la menor S.P.P.J., representada por su señora madre PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA, en el trámite del proceso de *aumento de cuota alimentaria* con Radicado No. 2017-00034, adelantado por la accionante contra el señor OSCAR ANTONIO PÉREZ ARCILA.

3. Precisiones jurídicas previas

La acción de tutela ha sido instituida como mecanismo ágil y expedito para que todas las personas reclamen ante los jueces de la República la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

4. La autorización para el pago de títulos por concepto de alimentos.

En atención a la pandemia derivada del COVID -19 el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, adoptó medidas para las autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos mientras esté vigente dicha contingencia, así:

"1. Los consejos seccionales de la judicatura asegurarán que la recepción de las solicitudes correspondientes al pago de depósitos por concepto de cuota de alimentos se haga en cuentas de correo electrónico institucionales. Cada Consejo Seccional informará a la ciudadanía de esta forma de trabajo por los medios más expeditos.

2. El Juez y Secretario, previa validación de su usuario y contraseña, atendiendo las políticas de seguridad, a través del acceso seguro al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario desde su casa, en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, autorizarán cada orden de pago, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. La anterior autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional será suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de depósitos judiciales por cuotas alimentarias, con o sin orden permanente, a la persona autorizada en el portal, sin exigir formato, documento o validación adicional por parte del juzgado, a excepción de la presentación del documento de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago.

4. En caso de que, de manera excepcional, sea necesario que algún servidor acuda al despacho judicial con el fin de tener certeza de los pagos a autorizar, esto deberá

realizarse por una única vez, para lo cual se elaborará un listado de los títulos con la información que se considere pertinente en archivo electrónico. Para esto, los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, definirán las acciones y las medidas de seguridad y protección para efectivizar esta actividad específica por parte de los despachos.

5. Igualmente, en caso de que, de manera excepcional no sea posible realizar el trámite de autorización de pago a través del portal web transaccional, los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, definirán las acciones y las medidas de seguridad y protección para efectivizar la actividad específica por parte de los despachos y este caso se expedirá el formato DJ04 y de esta manera se tendrá el documento válido para el pago, por seguridad.

6. Las demás situaciones o eventualidades particulares relacionadas con el manejo de los títulos de alimentos y la plataforma web, serán coordinadas y gestionadas en primera instancia a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura con apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

*7. Para los jueces y secretarios que NO cuenten con usuarios creados o que estén inactivos actualmente en el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, podrán hacer la solicitud de creación o reactivación de usuario **desde la cuenta institucional de la Rama Judicial del juez y/ secretario** dirigido a la cuenta de correo electrónico: aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se deberán enviar los siguientes datos:*

- Para creación de usuarios: incluir en la solicitud nombres completos, identificación, correo electrónico institucional, fecha de nacimiento, cargo y despacho judicial.*
- Para la reactivación: incluir en la solicitud el número de identificación del solicitante.*

8. Sin perjuicio del anterior procedimiento excepcional y transitorio, se recuerda que el Banco Agrario implementó la funcionalidad en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales (PWTDJ) denominada Orden de Pago Permanente Sistematizada para el pago de cuotas alimentarias sin necesidad de exigir el formato DJ04, la cual ofrece un mayor control a los despachos que administran depósitos judiciales por cuotas alimentarias, cuyas condiciones y requisitos se encuentran expresos en la Circular DEAJC19-47. En ese sentido, se solicita a los Consejos Seccionales de la Judicatura, coordinar la implementación de dicha Circular por partes de los despachos judiciales correspondientes.” (sic).

5. Decisión a adoptar

Descendiendo al asunto puesto en consideración de esta Sala, se tiene, que la acción constitucional se formuló contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor ANTONIO PÉREZ ARCILA, a quienes la accionante PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA les atribuye la presunta violación de los derechos fundamentales al mínimo vital, a los alimentos de los menores, el interés superior del menor, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso sin dilataciones injustificadas de su menor hija S.P.P.J.

Atendida la evidencia procesal y la información suministrada durante el trámite constitucional, aparece, que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL comunicó que al salario del señor ANTONIO PÉREZ ARCILA le ha descontado oportunamente la cuota alimentaria a favor de la menor S.P.P.J., la cual ha sido consignada a la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA, situación que fue confirmada por la entidad bancaria, que allegó la relación de los depósitos judiciales a nombre de la accionante, encontrándose en estado «*Pendiente de Pago*» los meses de abril, mayo, junio, junio-primera, julio, agosto y septiembre de la presente anualidad, bien porque la beneficiaria no se ha acercado a cobrar o en razón a que el Despacho Judicial no ha autorizado su pago.

Asimismo, se tiene, que el 13 de octubre de la presente anualidad el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA allegó el oficio No. 544, a través del cual informó que autorizó el pago de los depósitos judiciales a nombre de la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA, y como prueba de ello allegó pantallazo de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se advierte, que fueron autorizados por la titular del Despacho y el Secretario los siete (7) depósitos que tiene pendiente de pago la accionante.

https://depósitosjudiciales.bancagrario.gov.co/...
Portal Depósitos Judiciales

Identificación del beneficiario:

Consultar

Títulos Encontrados

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor	Autorizada por
☒ 473030000117421	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 279.102,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000117830	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000118218	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000118237	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000118554	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000118941	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
☒ 473030000119404	81001318400120170003400	CEDULA 1002058740	PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA	\$ 348.878,00	BLANCA YOLIMA CARO PUERTA, JIMMY HERNAN DURAN ROMERO

Realizar una nueva consulta

Anular órdenes de pago

¿Quieres guardar la contraseña para bancagrario.gov.co?

Más información

Si

No para este sitio

Así, pues, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que se autorice virtualmente el pago de títulos por

concepto de alimentos mientras estén vigentes las medidas de contingencia, aplicables a los despachos judiciales que administran depósitos de cuotas alimentarias, previo acuerdo celebrado entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia, procedió la JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA y su Secretario a dar cumplimiento a lo así dispuesto:

"(...) 2. El Juez y Secretario, previa validación de su usuario y contraseña, atendiendo las políticas de seguridad, a través del acceso seguro al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario desde su casa, en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, autorizarán cada orden de pago, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. La anterior autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional será suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de depósitos judiciales por cuotas alimentarias, con o sin orden permanente, a la persona autorizada en el portal, sin exigir formato, documento o validación adicional por parte del juzgado, a excepción de la presentación del documento de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago. (.....)" (sic)

Corolario de lo anterior, es evidente que se tipifica el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, al que se ha referido la Corte Constitucional al indicar: *"Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".¹³*, toda vez que la pretensión de la accionante fue satisfecha, esto es, ya se encuentran autorizados y disponibles para su retiro los pagos de los depósitos judiciales a favor de su menor hija S.P.P.J. de los meses de abril, mayo, junio, junio-prima, julio, agosto y septiembre de la presente anualidad.

Así las cosas, se instará a la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA, quien actúa en representación de su menor hija S.P.P.J., se acerque a cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional, con su documento de identificación, a reclamar los pretendidos depósitos judiciales.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-309 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sin necesidad de más consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Sala Única de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado respecto a la pretensión formulada por la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA, quien actúa en representación de su menor hija S.P.P.J., a través de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: INSTAR a la señora PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA se acerque a cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional, con su documento de identificación, a reclamar los pretendidos depósitos judiciales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

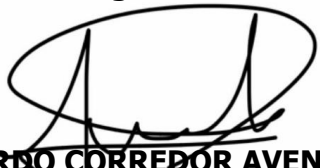
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente



ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Magistrado